



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 176

Armenia, 1 de JUNIO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCION No. 3630 DEL 31 DE MAYO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA”

RESOLUCION No. 3630 DEL 31 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3630 DE 31 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

- √A. Que, en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*“(…) **Aplicación de otras disposiciones.** Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (…)”*

- √B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes, así:

“(…) “Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (…)”

RESOLUCIÓN Nº 3630 DE 31/05/2023

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo. (...)"

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"

- E. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

*"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, **los organismos privados**, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades. (...)"*

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales ó del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (negrilla y subrayado por fuera de texto)"

- F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; *"(...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:*

(...)

RESOLUCIÓN N° 3630 DE 31/05/2023

8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto-Ley 1228 de 1995.

(...)"

G. Que, conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

H. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre,

RESOLUCIÓN Nº 3630 DE 31/05/2023

(Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

CASO CONCRETO

- I. Que el señor **HÉCTOR FELIPE ANGULO PINILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.443.183 de Buenaventura, en calidad de Presidente del “CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO HALCOVER”, radicó en la oficina de gestión documental el 18 de abril de 2023, con el Radicado R-2981, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.
- J. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, hizo la devolución y requerimiento al señor Héctor Felipe Angulo Pinillo, mediante Oficio con Radicado D-4968 de fecha 12 de mayo de 2023, con el fin de subsanar algunas observaciones.

RESOLUCIÓN N° 3630 DE 31/05/2023

K. Que el señor **HÉCTOR FELIPE ANGULO PINILLO**, radicó nuevamente la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, el día 24 de mayo de 2023 con Radicado R-4512, aportando los siguientes documentos:

- Resolución N°188 de 15 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se otorga reconocimiento deportivo y se protocolizan e inscriben los integrantes de los órganos internos del Club Deportivo de Baloncesto Halcover”, expedido por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia – IMDERA.
- Acta de constitución y aprobación de estatutos.
- Listado de Asistencia a la Asamblea General de Constitución.
- Copia de estatutos.
- Plan de desarrollo deportivo del Club Deportivo de Baloncesto Halcover.
- Copias de documentos de identidad de los miembros fundadores.
- Copia de documento de identidad, certificado que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación y carta de aceptación del presidente.
- Copia de documento de identidad, tarjeta profesional y carta de aceptación de cargo del revisor fiscal.
- Copia de documento de identidad y cartas de aceptación de los miembros de la comisión de disciplina.
- Resolución de designación del tercer miembro de la comisión de disciplina.
- Copia de documento de identidad y carta de aceptación del tercer miembro de la comisión de disciplina.

L. Que una vez confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, Resolución 1150 de 2019 y la Circular 231 del 2011, estas últimas expedidas por COLDEPORTES, se evidencia, una vez revisada la documentación aportada, que la constitución del club, los estatutos, la elección de dignatarios y los anexos, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica al CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO HALCOVER, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

M. Que, de conformidad con los estatutos del mencionado Club; el artículo 37 dispone: *Elección: “El Club será administrado por un responsable o presidente elegido por la asamblea de afiliados, mínimo con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión”.*

N. Que el artículo 39 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO HALCOVER, manifiesta que:

“ARTÍCULO 39. PERIODO: El periodo del responsable será de cuatro (4) años, contados a partir del día 26 de octubre, pudiendo ser relegido hasta por dos periodos sucesivos.

O. Que los estatutos relacionan con respecto al Órgano de Control, en su artículo 57. *“Calidad y Origen: El Revisor Fiscal es el representante de los afiliados ante el responsable del club. Es elegido en la misma Asamblea en que se elige al responsable, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39”*

RESOLUCIÓN Nº 3630 DE 31/05/2023

P. Que la Comisión de Disciplina del Club Deportivo de Baloncesto Halcover, se encuentra regulada en el artículo 41 y siguientes, de los estatutos, el cual precisa: *“ARTÍCULO 41. MIEMBROS Y ELECCIÓN: el Órgano de Disciplina del Club es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de Dirección y uno (1) por el responsable o presidente. ARTÍCULO 42. PERIODO: El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39. (...)”*

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **“CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO HALCOVER”**, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos del **CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO HALCOVER**.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, del Órgano de Control y de la Comisión Disciplinaria del **CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO HALCOVER** a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	HÉCTOR FELIPE ANGULO PINILLO, identificado con cédula de ciudadanía 94.443.183 de Buenaventura, V.

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	JAVIER OSWALDO BUSTOS PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía 9.733.673 de Armenia, Q.

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
EDILBER PEREA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.076.321.896 de Istmina, Ch.	
WALTER FABIO GÓMEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 9.734.148 de Armenia, Q.	
YAMID ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía 10.034.708 de Pereira, R.	

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión Disciplinaria del **CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO**

RESOLUCIÓN N° 3630 DE 31/05/2023

HALCOVER, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 25 de octubre de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO HALCOVER**, al señor **HÉCTOR FELIPE ÁNGULO PINILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.443.183 de Buenaventura, Valle.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos, cambio de representante legal o de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas prodesarrollo, prohospita y procultura.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2023.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Jairo Jaramillo Cardenas

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Elaboró: Yessbey L. García, PU, DAJO

